Tomando nota del propósito del Secretario General de comprobar meticulosamente los gastos, al igual que en otras operaciones de mantenimiento de la paz, durante este período de aumento en la demanda de recursos para el mantenimiento de la paz;

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, de fechas 23 y 30 de noviembre de 1992[20];

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión, tal como se definió en las resoluciones 693 (1991) y 729 (1992), por un nuevo período de seis meses que expirará el 31 de mayo de 1993;

3. *Acoge con beneplácito* el propósito del Secretario General de adaptar las actividades y la fuerza futuras de la Misión, tomando en cuenta los progresos realizados en la aplicación del proceso de paz;

4. *Exhorta* a ambas partes a que respeten escrupulosamente los compromisos solemnes que han asumido de conformidad con los acuerdos firmados el 16 de enero de 1992 en México, D.F.[9], a que los cumplan de buena fe y a que ejerzan moderación y circunspección máximas, tanto en la actualidad como una vez concluida la etapa de cesación del fuego, a fin de respetar los nuevos plazos por ellas convenidos para completar con éxito el proceso de paz y restaurar las condiciones normales, especialmente en las zonas donde se ha desarrollado el conflicto;

5. *Comparte*, en este contexto, las preocupaciones expresadas por el Secretario General en el párrafo 84 de su informe;

6. *Reitera* su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General en relación con el proceso de paz en El Salvador y hace un llamamiento a ambas partes para que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General para El Salvador y la Misión en su cometido de prestar asistencia a las partes y verificar el cumplimiento de sus compromisos;

7. *Pide* a todos los Estados, así como a los organismos internacionales que se ocupan de las cuestiones de financiación y desarrollo, que sigan apoyando el proceso de paz, en particular mediante contribuciones voluntarias;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad acerca de la evolución del proceso de paz de El Salvador y que le informe, según resulte necesario, sobre todos los aspectos de las operaciones de la Misión, a más tardar antes de que expire el nuevo período del mandato;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3142ª sesión.

LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS[21]

Decisiones

En su 3026ª sesión, celebrada el 6 de enero de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel y la República Arabe Siria a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados".

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud de fecha del mismo día formulada por el observador de Palestina[22], el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América), con 4 abstenciones (Bélgica, Francia, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 726 (1992)

de 6 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, y 694 (1991), de 24 de mayo de 1991,

Habiendo sido informado de la decisión de Israel, la Potencia ocupante, de deportar a doce civiles palestinos de los territorios palestinos ocupados,

1. *Condena enérgicamente* la decisión de Israel, la Potencia ocupante, de reanudar las deportaciones de civiles palestinos;

2. *Reafirma* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, de 12 de agosto de 1949[23], a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que se abstenga de deportar a civiles palestinos de los territorios ocupados;

4. *Pide también* a Israel, la Potencia ocupante, que asegure el retorno inmediato y en condiciones de seguridad de todos los deportados a los territorios ocupados;

5. *Decide* continuar examinando la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3026ª sesión.

Decisiones

En su 3065ª sesión, celebrada el 4 de abril de 1992, en respuesta a la solicitud, de fecha 3 de abril de 1992, formulada por el observador de Palestina[24], el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al Observador de Palestina a participar en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados" y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América), y 4 abstenciones (Bélgica, Francia, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, tras consultas celebradas anteriormente entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo[25]:

"Los miembros del Consejo están gravemente preocupados por el persistente deterioro de la situación en la Faja de Gaza, especialmente por la grave situación actual en Rafah, donde varios palestinos murieron y muchos más resultaron heridos.

"Los miembros del Consejo condenan todos esos actos de violencia ocurridos en Rafah. Los miembros del Consejo encarecen el máximo de moderación para poner fin a la violencia.

"Los miembros del Consejo instan a Israel a que cumpla en todo momento sus obligaciones con arreglo al Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[23], así como a respetar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y actuar de conformidad con éstas. Preocupa a los miembros del Consejo que cualquier aumento de la violencia pueda tener graves repercusiones en el proceso de paz, especialmente en momentos en que están en marcha las negociaciones encaminadas a lograr una paz amplia, justa y duradera.

"Los miembros del Consejo piden al Secretario General que interponga sus buenos oficios, de conformidad con la resolución 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, respecto de esta situación relativa a los civiles palestinos que se encuentran bajo la ocupación israelí".

En su 3151ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, el Líbano y la República Arabe Siria a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 18 de diciembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/24980[17])".

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud, de fecha 17 de diciembre de 1992, formulada por el observador de Palestina[26], el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Bélgica, Francia, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 799 (1992)
de 18 de diciembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991), de 24 de mayo de 1991, y 726 (1992), de 6 de enero de 1992,

Habiéndose enterado con profunda preocupación de que Israel, la Potencia ocupante, en contravención de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, de 12 de agosto de 1949[23], deportó al Líbano el 17 de diciembre de 1992